

## RESOLUCIÓN No. 03088

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, en calidad de Representante Legal de la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, a través de **Radicado 2012ER062877 del 17 de mayo de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la calle 11 A No. 39-60, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante oficio con **Radicado 2012EE080013 del 2 julio de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, requirió a la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, con el fin de solicitarle información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, mediante **Radicado 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012**, allegó información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00749 del 9 de mayo de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO**

### RESOLUCIÓN No. 03088

VALLSERRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, para el predio ubicado en la calle 11 A No. 39-60, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 7 de junio de 2013 a la señora **LUISA FERNANDA LOZANO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.694, en calidad de Autorizada, quedando ejecutoriada el 11 de junio de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 23 de julio de 2013.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados 2012ER062877 del 17 de mayo de 2012, Radicado 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012 y 2012ER150097 del 6 de diciembre de 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08820 del 26 de noviembre de 2013**.

Que como consecuencia del mencionado documento técnico, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió oficio con **Radicado 2014EE65239 del 23 de abril de 2014**, en el cual se efectúa a la sociedad solicitante, los siguientes requerimientos para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:

(...)

- **Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, puesto que allega el contrato de arrendamiento celebrado entre GLADYS GUEVARA DE CALDERON y STAP LTDA.**
- **Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**
- **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, ubicación del sistema de tratamiento, cajas de inspección, para lo cual se le recuerda que Los estudios, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de tratamiento y recolección de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados, deberá contener colores y convenciones que faciliten su lectura.**
- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.**

*Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, y compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por*

### RESOLUCIÓN No. 03088

*Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

(...)

Que el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, en calidad de Representante Legal de la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, a través de los **Radicados 2014ER84073 del 22 de mayo de 2014 y 2014ER121063 del 22 de julio de 2014**, allega información complementaria con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que así, la sociedad **STAP LTDA**, (hoy, **STAP S.A.S**), con Nit. 830.140.214-0, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, de fecha 2 de agosto de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-528029 del 7 de mayo de 2014.
4. Autorización de las señoras **GLADYS GUEVARA DE CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.621.324 y **DEISY NATALI CALDERON GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.327.845; así como de los señores **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.848.418 y **CAMILO ANDRES CALDERON GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.029.256, en calidad de propietarios del inmueble, a la sociedad **STAP S.A.S**, para realizar el trámite de permiso de vertimientos.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

### RESOLUCIÓN No. 03088

16. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
17. Copia del aplicativo para la liquidación de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 821055/407768 del 9 de agosto de 2012, por un valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTAY TRES CENTAVOS ( \$1.063.645.83).

Que el predio objeto permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la calle 11 A No. 39-60, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, cuyo Representante Legal es el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar en conjunto los **Radicados 2012ER062877 del 12 de mayo de 2012; 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012, 2014ER84073 del 22 de mayo de 2014, 2014ER121063 del 22 de julio de 2014 y 2015ER55841 del 7 de abril de 2015**, con el fin de revisar nuevamente la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09691 del 30 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 04946 del 12 de noviembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 28 de junio de 2013, a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, con el fin de evaluar entre otros, los **Radicados 2012ER062877 del 17 de mayo de 2012, Radicado 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012 y 2012ER150097 del 6 de diciembre de 2012**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la mencionada sociedad, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08820 del 26 de noviembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2012ER062877 del 17/05/2012</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>La empresa <b>STAP LTDA.</b>, remite la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></li></ul>

### RESOLUCIÓN No. 03088

- Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la CL 11 A No. 39 - 60
- Informe del sistema de vertimientos de servicios técnicos de aseo portátil STAP LTDA.
- Planos
- Caracterización de los vertimientos.

#### Observaciones

- El formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal.
- El contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la CL 11 A No. 39 - 60 se encuentra vigente a la fecha de la solicitud del permiso de vertimientos.
- El usuario informa sobre el servicio técnico de aseo portátil de la empresa, en que se consume el agua potable, el programa de ahorro y uso eficiente de agua, presenta el flujograma del uso de agua dentro de sus instalaciones.
- En los planos presentados no se evidencia si el predio cuenta con separación de redes sanitarias.
- La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta incumplimiento para el parámetro de **fenoles** establecido por la Resolución 3957 de 2009.

#### Radicado 2012ER096047 del 13/08/2012

##### Información Remitida

La empresa **STAP LTDA.**, complementa la documentación para el trámite de permiso de vertimientos, remitiendo la siguiente información:

- Constancia de pago de servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
- Concepto de uso del suelo
- Certificado de existencia y representación legal

##### Observaciones

- El usuario presenta el comprobante de pago por parte de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$1'063.645,83 por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
- La Curaduría Urbana informa que este predio se encuentra localizado en el sector normativo 1, Subsector I, Área de actividad industrial, Zona Industrial, Tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales, de la unidad de planeación zonal UPZ 108 ZONA INDUSTRIAL, reglamentada por el Decreto 317 de 2011.
- El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02/08/2012, vigente en el momento de realizada la radicación.

#### Radicado 2012ER150097 del 06/12/2012

##### Información Remitida

La empresa **STAP LTDA.**, solicita información sobre el trámite de permiso de vertimientos remitido mediante los radicados 062877 del 17/05/2012 y 096047 del 13/08/2012.

## RESOLUCIÓN No. 03088

### Observaciones

La documentación remitida por la empresa STAP LTDA., mediante los radicados 062877 del 17/05/2012 y 096047 del 13/08/2012, se evalúan en el presente concepto para determinar la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos.

#### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2012ER062877 del 17/05/2012.

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	STAP LTDA.
	Fecha de la caracterización	03 de abril de 2102
	Laboratorio responsable del muestreo	ASINAL LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ASINAL LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	8:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado y desinfección de baños portátiles
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	---
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,122
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,24
	No. de veces que excede el Q promedio horario	5

### RESOLUCIÓN No. 03088

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,44	0,2	Incumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	121	800	Cumple
DQO	mg/l	173	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	Cumple
pH	Unidades	7,8 – 8,5	5,0 – 9,0	Cumple – Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	No informado	2	---
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	512	600	Cumple
Temperatura	°C	16,6 – 19,8	30	Cumple – Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,2	10	Cumple

La caracterización remitida por la empresa **STAP LTDA.**, **incumple** la Res. SDA No. 3957 de 2009, en el parámetro de: Compuestos **fenólicos** y no incluyó el parámetro de sólidos sedimentables.

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO <sub>5</sub> / DQO	0,69
--	------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,001545	Sólidos Suspendidos Totales	1,798958
DBO <sub>5</sub>	0,425144	Tensoactivos (SAAM)	0,000702
DQO	0,607851	Grasas y Aceites	0,09135

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03088

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-07-1125, se verificó que:</p> <p>La empresa <b>STAP LTDA.</b>, presento solicitud de permiso de vertimientos, mediante el radicado 2007ER30709 del 26/07/2007, el cual fue evaluado en el C.T. 18799 del 02/12/2008 (<b>Concepto sin trámite jurídico</b>), en el cual se concluyó no viable otorgar el permiso de vertimientos por incumplir la Res. DAMA 1074 de 1997, en el parámetro de <b>sólidos sedimentables</b>.</p> <p>Mediante el Requerimiento 47904 del 22/12/2008, se solicita al usuario dar cumplimiento a lo requerido en el C.T. 18799 del 02/12/2008.</p> <p>El usuario da respuesta al Requerimiento mediante el radicado 40802 del 21/08/2009, el cual se evaluo en el C.T. 371 del 13/01/2010 (<b>Concepto sin trámite jurídico</b>) en el cual se concluyó que al empresa <b>STAP LTDA.</b>, incumple con lo establecido en la Res. 3957 de 2009 en el parámetro de <b>Fenoles</b> y no incluye el parámetro de <b>sólidos sedimentables</b>.</p> <p>El usuario cuenta con registro de vertimientos aceptado con el consecutivo No. 01703 del 09/12/2011, informado mediante el oficio 2011EE159953 del 09/12/2011.</p> <p>El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2012ER062877 del 17/05/2012 y 2012ER096047 del 13/08/2012, esta documentación fue evaluada en el presente Concepto Técnico y se concluye que se encuentra incompleta y no cumple con la información mínima para otorgar el permiso de vertimientos, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El usuario no remite el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud.</li> <li>• El usuario no presenta el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</li> <li>• El informe de caracterización de vertimientos presentado, incumple con lo establecido en la Res. 3957 de 2009 en el parámetro de <b>fenoles</b> y no incluye el resultado del parámetro de <b>sólidos sedimentables</b>.</li> </ul> <p>Por lo anterior se considera técnicamente no viable otorgar el Permiso de Vertimientos, a la empresa <b>STAP LTDA.</b>, por las razones anteriormente expuestas y por los antecedentes encontrados en el expediente DM-05-05-07-1125</p> <p><b><u>La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 00749 del 09/05/2013, el cual fue notificado el día 07/06/2013.</u></b></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación jurídica de acuerdo con las conclusiones del numeral 5, con el objeto de determinar la continuidad del trámite de obtención de permiso de vertimientos y realizar los requerimientos respectivos al usuario en este tema.

## RESOLUCIÓN No. 03088

(...)

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 25 de marzo de 2015 a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0 y evaluó en conjunto los Radicados **2012ER062877 del 12 de mayo de 2012; 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012, 2014ER84073 del 22 de mayo de 2014, 2014ER121063 del 22 de julio de 2014 y 2015ER55841 del 7 de abril de 2015**, con el fin de analizar nuevamente la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la citada sociedad.

Que como resultado de dicho análisis, se emitió el **Concepto Técnico No. 09691 del 30 de septiembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<i>Radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015</i>
<b>Información Remitida</b>
<i>Mediante Radicado 2012ER062877 del 17/05/2012 el usuario STAP S.A.S, radica solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana CLL 11 A 39 – 60.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La Entidad solicita mediante los Requerimientos de información complementaria 2012EE080013 del 02/07/2012 y 2014EE65239 del 23/04/2014 la documentación faltante para la evaluación del trámite ambiental, a lo cual el usuario responde mediante los Radicados 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55341 del 07/04/2015. Toda la documentación se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>

### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3 Decreto 1076 del 26/05/2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.</i>	<b>SI</b>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Solicitud a nombre de <b>SERVICIOS TÉCNICOS DE ASEO PORTÁTIL STAP</b> (En certificado de existencia y Representación Legal así como en la página del RUES aparece como <b>STAP S.A.S.</b>, identificada con NIT 830.140.214 – 0 y ubicada en la CLL 11 A 39 - 60</i>	<b>SI</b>

**RESOLUCIÓN No. 03088**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	--	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante Radicado 2014ER121063 del 22/07/2014 presenta autorización de GLADYS GUEVARA DE CALDERÓN, propietaria del 50% del predio.  Posteriormente, mediante Radicado 2015ER55841 del 07/04/2015, el usuario allega autorización de todos los propietarios del predio.</i>	SI
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que los Titulares de Derecho Real de Dominio son GUEVARA DE CALDERÓN GLADYS CALDERÓN GUEVARA DEISY NATALI CALDERÓN GUEVARA ELKIN ALEXANDER CALDERÓN GUEVARA CAMILO ANDRÉS.</i>	SI
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 992.400.000.00</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Cuenca Fucha.</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Reporta que el vertimiento se genera de procesos de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles, trampas de grasa, limpieza de redes de aguas negras, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación.</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta plano en el cual se identifica separación de redes, caja de inspección externa CLL 11 A, ubicación de la planta de tratamiento y poceta de desagüe para la descarga de PROCESADORA AMBIENTAL.</i>	SI
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Red de alcantarillado; Cuenca Fucha</i>	SI
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>1,09 (l/s)</i>	SI
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>22 días/mes según visita técnica 24 días/mes según formulario de solicitud</i>	SI
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>8 horas/día</i>	SI

**RESOLUCIÓN No. 03088**

*Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015*

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i></p>	<p><i>Intermitente.</i></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p><b><u>Caracterización presentada bajo radicado 2012ER062877 del 17/05/2012:</u></b></p> <p><i>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento STAP S.A.S tomada el día <b>03/04/2012 INCUMPLE</b> la normatividad en materia de vertimientos, con respecto al parámetro fenoles.</i></p> <p><i>El Laboratorio ASINAL LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis de todos los parámetros excepto fenoles, se encuentra acreditado por el IDEAM, con respecto al parámetro en mención, informar que <b>según se observa en la hoja de resultados, su análisis fue subcontratado, sin embargo no anexa cadena de custodia ni hoja de resultado original, adicionalmente no informa que Laboratorio se encargó de su análisis.</b></i></p> <p><b><u>Sin embargo, Con respecto a la caracterización presentada bajo radicados 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015:</u></b></p> <p><i>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento STAP S.A.S tomada el día <b>15/05/2014 CUMPLE</b> la normatividad en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.</i></p> <p><b><i>Cabe resaltar que ninguna de las caracterizaciones incluyó el vertimiento generado del lavado de vehículos.</i></b></p>	<p><b>SI</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 03088**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales emitido por la empresa DEPURAR, quien realizó el diseño, instalación y puesta en marcha la PTAR.</i>	<b>SI</b>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario allega concepto de uso de suelo para el predio CLL 11 A 39 - 60 emitido por la Curaduría Urbana No. 1 el día 24/07/2012, en el cual se informa que "... De conformidad con la solicitud de la referencia, relacionada con el funcionamiento de un <b>SONDEO, SUCCIÓN DE POZOS Y BAÑOS PORTANTES</b>, me permito informarle que este uso se encuentra clasificado como industria y en consecuencia, el uso planteado <b>está permitido</b> para el predio en referencia siempre y cuando cumpla con todas las normas vigentes en especial con la tranquilidad de los vecinos..."</i>  <i>Una vez consultada la herramienta SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, se observa que el área del predio es de uso industrial.</i>	<b>SI</b>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Recibo No. 821055/407768 del 09/08/2012, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.063.645.83. Adjunta Formato de Autoliquidación (Radicado 2012ER096047 del 13/08/2012)</i>	<b>SI</b>

**4.1.3 (sic) ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2012ER062877 del 17/05/2012)  
Caracterización realizada el día 03/04/2012

<b>Datos de la Caracterización</b>	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	<i>03/04/2012</i>
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	<i>ASINAL LTDA</i>
	<i>Laboratorio responsable del análisis</i>	<i>ASINAL LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para</i>	<i>NO INFORMA</i>

### RESOLUCIÓN No. 03088

	<b>el análisis de parámetros</b>	
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<b>Fenoles</b>
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	5
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Red de Alcantarillado CLL 11 A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1,09 (l/s)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,44	0,2	INCUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	121	800	CUMPLE
DQO	mg/l	173	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,8 – 8,7	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	512	600	CUMPLE
Temperatura	°C	16,6, - 19,8	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,2	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

### RESOLUCIÓN No. 03088

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	3.82631
DQO	5.43027
Grasas y Aceites	0.81611
Sólidos Suspendidos Totales	16.071

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento STAP S.A.S tomada el día 03/04/2012 INCUMPLE la normatividad en materia de vertimientos, con respecto al parámetro fenoles.

El Laboratorio ASINAL LTDA., responsable tanto del muestreo como del análisis de todos los parámetros excepto fenoles, se encuentra acreditado por el IDEAM. Con respecto al parámetro en mención, informar que según se observa en la hoja de resultados, fue subcontratado, sin embargo no anexa cadena de custodia ni hoja de resultado original, adicionalmente no informa que Laboratorio se encargó de su análisis, razón por la cual el análisis de éste parámetro se considera no representativo.

Datos metodológicos de la caracterización (Radicados 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015. Caracterización realizada el día 15/05/2014)

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/05/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S. A
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S. A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 15:30 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	LAVADO INTERNO Y EXTERNO DE BAÑOS PORTÁTILES
	Tipo de descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 03088**

	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	9 h/día Según caracterización 8 h/día Según visita técnica
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	6 Según caracterización 5 Según visita técnica
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Red de alcantarillado
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	Red de Alcantarillado CLL 11 A
	<i>Cuenca</i>	Fucha
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio reportado (l/s)</i>	1,232 (l/s)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,100	0,2	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	84	800	CUMPLE
DQO	mg/l	136	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	7,50	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,36 – 7,44	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,8 – 1,62	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	112	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17,9 – 21,4	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,67	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)*
DBO <sub>5</sub>	3,3530112
DQO	5,4286848
Grasas y Aceites	0,299376
Sólidos Suspendidos Totales	4,4706816
Tensoactivos (SAAM)	0,10657786

## RESOLUCIÓN No. 03088

\* Carga contaminante calculada con el tiempo de descarga informado en caracterización (9h/d)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento STAP S.A.S tomada el día **15/05/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio ANTEK S.A responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El usuario <b>STAP S.A.S</b> genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles y trampas de grasas, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación, los cuales son tratados mediante un sistema terciario (Rejillas, tanque de homogenización, procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración mediante filtros de arena y Carbón activado), excepto los generados del lavado de vehículos, para el cual tiene una (1) caja de sedimentación.</p> <p>Cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-2007-1125 y DM-08-04-1446, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos (Consecutivo No. 01703 del 09/12/2011).</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55341 del 07/04/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 03088

Con respecto a los informes de caracterización de vertimientos presentados, informar que el correspondiente al muestreo del día 03/04/2012 (Radicado 2012ER062877 del 17/05/2012) **INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos, con respecto al parámetro fenoles. El Laboratorio **ASINAL LTDA.**, responsable tanto del muestreo como del análisis de todos los parámetros excepto fenoles, se encuentra acreditado por el IDEAM. Con respecto al parámetro en mención, informar que según se observa en la hoja de resultados, fue subcontratado, sin embargo **no anexa cadena de custodia ni hoja de resultado original, adicionalmente no informa que Laboratorio se encargó de su análisis, razón por la cual el análisis de éste parámetro se considera no representativo**

Sin embargo, en lo que respecta al análisis del día 15/05/2014 (Radicados 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015), se observa **CUMPLIMIENTO** para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A, responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

**Cabe resaltar que ninguna de las caracterizaciones incluyó el parámetro Hidrocarburos (teniendo en cuenta el vertimiento generado del lavado de vehículos), no obstante, éste parámetro deberá ser analizado en las caracterizaciones a presentar en adelante, al igual que el parámetro Sólidos Sedimentables.**

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, hasta por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 11 A 39 – 60 (CHIP AAA0037ARUH), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles, trampas de grasa, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2012ER062877 del 17/05/2012, 2012ER096047 del 13/08/2012, 2014ER84073 del 22/05/2014, 2014ER121063 del 22/07/2014 y 2015ER55841 del 07/04/2015, por cuanto se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, hasta por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 11 A 39 – 60 (CHIP AAA0037ARUH), para el punto de vertimiento al alcantarillado público procedente de las actividades de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles, trampas de grasa, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación, adicionalmente teniendo en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03088

### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
  2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
  3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
1. *Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico, lo anterior teniendo en cuenta la actividad de lavado de vehículos. En consecuencia, deberá demarcar el área de lavado de vehículos e instalar rejillas perimetrales con el fin de garantizar que la totalidad de vertimientos generados de esta actividad sean tratados mediante trampa de grasas y la caja de sedimentación existente previamente a su descarga a la red de alcantarillado público de la ciudad.*
  2. *Finalmente, se solicita allegar a ésta Entidad la totalidad de Fichas técnicas de los productos desinfectantes, desengrasantes y desintegrantes de materia orgánica de los cuales informó en visita técnica haber realizado cambios con base en pruebas técnicas recientes y los cuales está usando en la actualidad.*

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- a) *Frecuencia: anual en el mes de Septiembre*
- b) *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*
- c) *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en*

## RESOLUCIÓN No. 03088

sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Hidrocarburos y Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- d) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, cadena de custodia, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- e) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 1015, decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015.. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 03088

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

## RESOLUCIÓN No. 03088

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

### RESOLUCIÓN No. 03088

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo .2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010- norma vigente al momento de iniciarse el trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00749 del 9 de mayo de 2013**, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 04946 del 12 de noviembre de 2015**, “ *a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.*”

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 03088**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos No. 08820 del 26 de noviembre de 2013 y 09691 del 30 de septiembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0.

Que la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2012ER062877 del 12 de mayo de 2012; 2012ER096047 del 13 de agosto de 2012, 2014ER84073 del 22 de mayo de 2014, 2014ER121063 del 22 de julio de 2014 y 2015ER55841 del 7 de abril de 2015**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 08820 del 26 de noviembre de 2013** y en particular, en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 09691 del 30 de septiembre de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose en el último de los documentos técnicos mencionados, que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles, trampas de grasa, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación, ubicado en la calle 11 A 39 – 60, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 09691 del 30 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 03088

Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique o sustituya.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de*

## RESOLUCIÓN No. 03088

*2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.*

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de

## RESOLUCIÓN No. 03088

esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado y desinfección de baños portátiles, tratamiento de aguas residuales generadas en pozos sépticos, baños portátiles, trampas de grasa, lavado de vehículos transportadores de aguas residuales y lavado del área de limpieza y desinfección en bodega de operación, con coordenadas **X (Norte): 97294,19; Y (Este) : 102507,26** ( Fuente: Sinupot) ubicado en la calle 11 A 39 – 60, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento

Página 26 de 30

### RESOLUCIÓN No. 03088

verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

4. Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico, lo anterior teniendo en cuenta la actividad de lavado de vehículos. En consecuencia, deberá demarcar el área de lavado de vehículos e instalar rejillas perimetrales con el fin de garantizar que la totalidad de vertimientos generados de esta actividad sean tratados mediante trampa de grasas y la caja de sedimentación existente previamente a su descarga a la red de alcantarillado público de la ciudad.
5. Finalmente, se solicita allegar a ésta Entidad la totalidad de Fichas técnicas de los productos desinfectantes, desengrasantes y desintegrantes de materia orgánica de los cuales informó en visita técnica haber realizado cambios con base en pruebas técnicas recientes y los cuales está usando en la actualidad.
6. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - a) Frecuencia: **anual en el mes de Septiembre**
  - b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad.
  - c) Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo **con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas**. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. **Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.**
  - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Hidrocarburos y Compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público)**. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - e) El informe de caracterización deberá entregarse en **formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, cadena de custodia, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y**

### RESOLUCIÓN No. 03088

subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 1015, decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015.. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, a través de su Representante Legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **STAP S.A.S**, con Nit. 830.140.214-0, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.954 o a quien haga sus veces, en la calle 11 A No. 39-60, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 03088**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2007-1125 (2 Tomos).  
Persona Jurídica: STAP S.A.S  
Predio: calle 11 A No. 39-60  
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera  
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses  
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas.  
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo.  
Asunto: Vertimientos.  
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos.  
Localidad: Puente Aranda.  
Cuenca: Fucha.*

<b>Elaboró:</b> Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/11/2015
<b>Revisó:</b> German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03088**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Res 3088-2015 al señor (a) Juan Pablo Valliserra Guerrero en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.423.954 de Bogotá D.C T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: CAU# 11A = 39-60  
Teléfono (s): 3606756  
Pedy Sofarar Gomez

BOGOTÁ D.C. 29 de junio de 2017

Doctor  
**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2017ER120513  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Fecha: 2017-06-30 09:21:11  
Proceso: 3771988  
Folios: 8 Anexos: No  
Asunto: ENVÍO DE DOCUMENTOS  
DE SEPTICLEAN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO S.A.S.E.S.P.  
Origen: SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P  
Tipo: Oficio Recibido

Ref.: Sesión formal del Permiso de Vertimiento según Res.03088 de 2015 de SEPTICLEAN

Respetado Doctor:

La empresa SEPTICLEAN S.A.S E.S.P identificada con NIT N° 900222512-7, allegan a su entidad los documentos listados, con el fin de solicitar formalmente la sesión del permiso de vertimiento otorgado a STAP S.A.S identificada con NIT 83014.214-0, de acuerdo a la Resolución 03088 del 26 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente, "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones".

Lo anterior se explica con la compra de STAP SAS por parte de SEPTICLEAN SAS ESP en el mes de febrero de 2016.

El documento adjunto consta de:

1. Contrato de cesión de derechos y obligaciones de las partes.
2. Autorización del propietario del predio.
3. Cámara de comercio de Septiclean SAS ESP.
4. Copia de la Cedula del Representante Legal de Septiclean SAS ESP.

De otra parte, para efectos de la notificación o cualquier comunicación correspondiente al trámite en referencia favor dirigirla al Coordinador HSEQ a la Calle 11 A # 39-60, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [diana.bermudez@septiclean.com.co](mailto:diana.bermudez@septiclean.com.co), teléfono 3102208206.

Estaremos atentos a aportar los elementos complementarios que se consideren necesarios. Agradecemos de antemano la atención prestada,

Cordialmente,

**PABLO FELIPE ARANGO TOBON**

Representante Legal

Anexo: Documento de 8 Folios.

Septiclean S.A.S. E.S.P.  
Nit. 900222512-7

**Manizales:** Centro de Tecnología Ambiental La Esmeralda, Km2 vía Neira

PBX: (6) 873 5555 Fax: 884 8383

Atención al cliente: Calle 62 N° 23 - 61 Local 203, Edificio Plaza 62

**Bogotá:** Calle 100 N° 19A-30 piso 5, Edificio Chevron

PBX: (1)7428944 Ext: 30010 - 30011 - 30012 - 30013

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 950096

[www.septiclean.com.co](http://www.septiclean.com.co)

**Bogotá DC**

Señor

**JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO**

Representante Legal

**STAP LTDA. SERVICIOS DE ASEO PORTÁTIL**

NIT: 830140214 – 0

Calle 11A No 39 – 60

Teléfono: 3608756

Localidad de Puente Aranda

Ciudad

Referencia: Respuesta a solicitud de registro de vertimientos  
Radicado 2011ER22658 del 01/03/2011  
Radicado 2011ER114409 de 13/09/2011  
2011CTE10823 de 25/09/2011  
2011CTE17858 de 22/11/2011

Respetado Señor:

La Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que:

El Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece el requerimiento de permiso de vertimiento a toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo. Lo que no aplica para la empresa STAP LTDA., ubicada en la Calle 11 A No 39 – 60 de la localidad de Puente Aranda, dado que éste es usuario y/o suscriptor conectado al sistema de alcantarillado público y descarga sus vertimientos a dicho sistema.

El Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 establece que *“Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”*.

Página 1 de 4



El Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..." El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

Por lo tanto, atendiendo su solicitud, me permito informarle que La Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar la evaluación de la información presentada y se determinó entre otros lo siguiente:

- Que el establecimiento STAP LTDA, genera vertimientos provenientes del proceso de limpieza por las actividades de desinfección de baños portátiles.
- Que el usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando sus vertimientos a la red de alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

Con base en lo anterior La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo estableció mediante **Conceptos Técnicos No. 10823 de 25/09/2011 y 17862 de /22/11/2011** que el vertimiento generado por la industria **STAP LTDA** (NIT 830140214 - 0), representada legalmente por **JUAN PABLO VALLSERRA GUERRERO** ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 11 A No 39 - 60 de la Localidad de Puente Aranda, ha quedado registrado formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante:

**Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 01703, 09 de diciembre del 2011**

Página 2 de 4



El registro del vertimiento se mantendrá para las condiciones evaluadas y reportadas en los Radicados No. 2011ER22658 del 01/03/2011 y 2011ER114409 de 13/09/2011, mediante la cual se presentó la solicitud que fue evaluada como registro de vertimientos y las cuales pueden ser verificadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en actividades de control y seguimiento ambiental.

*El establecimiento STAP LTDA tendrá como obligaciones:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la sustituya.*
- *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3º de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la industria STAP LTDA, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.*

Página 3 de 4





- *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores.*
- *Conservar las certificaciones del tratamiento y disposición de las aguas residuales no domésticas generadas y "tratadas" por la empresa PROCESADORA AMBIENTAL LTDA., o aquella que realice dicha actividad.*
- *Establecer e implementar un formato de control, seguimiento y registro del número de descargas realizadas por el usuario STAP LTDA., del agua residual "tratada".*

El presente registro se expide sin perjuicio de que La Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas pertinentes a fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente

Cordialmente,

**Maria Odilia Clavijo Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Con copia al Expediente DM - 05 - 07 - 1125*

*Proyectó: Ana Mercedes Casas Forero*

*Revisó: María Odilia Clavijo Rojas*

*Aprobó: María Odilia Clavijo Rojas*

Página 4 de 4

